

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.605

LEY 2605

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2605

LEY 2605

Conmutación de Penas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de esta Ley el Gobernador de la Provincia ejercitará de acuerdo con la misma, la facultad de conmutar las penas impuestas por sentencias ejecutoriadas, con las restricción del artículo 141 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de dicho artículo constitucional, no serán considerados funcionarios públicos los empleados subalternos.

ARTÍCULO 3°. Cuando la resolución, fuere favorable, la pena impuesta al solicitante será substituida por otra más benigna, que determine el Gobernador entre las comprendidas en el Código Penal, debiendo expresar en la resolución los motivos y razones en que se funde.

ARTÍCULO 4°. Cuando la pena de presidio o penitenciaría sea conmutada por prisión o arresto, se podrá computar en la forma que determina el artículo 49 del Código Penal.

ARTÍCULO 5°. Queda derogada cualquiera disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2605. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).